

SALLIQUELO, 08 DE MAYO DE 2.003.

CONSIDERANDO:

Que dicho Programa comprende la posibilidad de acceder a distintas líneas de créditos y aportes no reintegrables, los que serán atendidos financieramente por el Fondo Fiduciario para la Recuperación de la Actividad Ovina,

Que la Provincia diseñó para una primera etapa, un plan piloto que comprende a las empresas agropecuarias en marcha, dedicadas a la actividad ovina extensiva orientadas a la producción de lana, carne y leche, cuyos predios se encuentran comprendidos dentro de los Partidos en lo que se encuentra Salliqueló,

Que es muy importante la adhesión de nuestro Municipio mediante la sanción de una Ordenanza que contemple la exención impositiva de su competencia (Art. 6° de la ley 12.869) , por lo que se propicia la sanción de la Ordenanza correspondiente,

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- Adhiérase la Municipalidad de Salliqueló a la Ley Nacional n° 25.422 y su Decreto Reglamentario 1031, la Ley Provincial n° 12.869 y Decreto Reglamentario n° 923/02, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.-----

ARTICULO 2°.- Exímase por cinco años a los Productores Ganaderos de Ovinos de la Tasa Municipal por Control de Marcas y Señales (Capítulo XIV) en su artículo 58, incisos a-b-b1-b2-c-cl-c2-d-e-e1-e2-f-f1-f2-f3-f4-g-h-h1-h2-j-k-l-m-n- de la Ordenanza Impositiva, subsistiendo la obligación del trámite correspondiente.-----

ARTICULO 3°.- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA N° 1073/3


WALTER H. DUARTE
-SECRETARIO-




RAUL M. GARCIA
-PRESIDENTE-